



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 107-2024-MPHCO/O

Huánuco, 03 de setiembre de 2024.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024; el Dictamen de Comisión N° 22-2024-CAYCI, del 08 de julio de 2024, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional; el Informe Legal N° 479-2024-MPHCO-GAJ, del 17 de junio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Expediente N° 202426614, de fecha 11/06/2024, el administrado Lucio Eleodoro Candelario Arratea, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa Agroindustrial y Multiservicios Yachay Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que ***"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"***.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: ***"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"***; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41° de la citada norma municipal, modificada mediante Ley N° 31433, que establece ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"***. (Subrayado, negrita y cursiva agregado).

Que, asimismo, el artículo 51° sobre RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS, establece que: ***"El 20 % (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo"***. (Subrayado, negrita y cursiva propio).

Que, al respecto el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2016-MPHCO, señala en sus siguientes artículos:

Artículo 152°, establece que: ***"Los Acuerdos de Concejo pueden ser reconsiderados a solicitud escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de sus miembros hábiles y en estricta observancia del presente Reglamento. El pedido debe presentarse dentro del tercero día hábil contado a partir de la fecha que se adoptó el Acuerdo y deberá ser visto en la sesión ordinaria inmediata siguiente"***. (Subrayado, negrita y cursiva propio).

Artículo 155°, establece que ***"Los recursos de reconsideración contra los Acuerdos de Concejo, solo se encuentran legitimados para interponerlos los miembros del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 152° del presente reglamento, debiendo ser rechazado de plano, cuando no se cumpla con éste presupuesto"***. (Subrayado, negrita y cursiva propio).

Que, de autos se tiene que, con Acuerdo de Concejo N° 34-2024-MPHCO/O, de fecha 29/02/2024, por unanimidad se acordó lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 007-2024-CAYCI, del 29 de enero de 2024, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 174-2022-MPHCO/O de fecha 01 de setiembre de 2022, que aprobó la sesión de uso a favor de la Cooperativa Agroindustrial y Multiservicios "YACHAY" de Huánuco, (...).





Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO 3°.- DESTINAR el ambiente ubicado en Av. Alameda de la República Cdra. 4 y Jr. Señor de Puelles Cuadra 2 – Huánuco, para la instalación y funcionamiento permanente de la Clínica Veterinaria Municipal, de conformidad a lo señalado en el Informe N° 53-2023-MPHCO-GSA-SGGA-AMV/MPCG de fecha 17/10/2023 e Informe N° 522-2023-MPHCO-GSA/SGGA-PLCJ, de fecha 17/10/2023; en mérito a los considerados expuestos, en el presente Acuerdo.

(...)"

Que, bajo dichas premisas normativas se analizó la solicitud presentada por el administrado Lucio Eleodoro Candelario Arratea, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa Agroindustrial y Multiservicios Yachay Huánuco, mediante Expediente N° 202426614, de fecha 11/06/2024, interpone el recurso administrativo de reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 34-2024-MPHCO/O, de fecha 29/02/2024 argumentando, entre otros, que el precitado Acuerdo de Concejo no se le habría notificado válidamente a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su el Informe Legal N° 479-2024-MPHCO-GAJ, del 17 de junio de 2024, señala que, que no es procedente la interposición del Recurso de Reconsideración contra un acuerdo de concejo, toda vez que la norma municipal y la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MPHCO, ha establecido expresamente que la interposición del Recurso de Reconsideración contra un acuerdo de concejo, es una facultad única y exclusiva de los miembros del concejo municipal (regidores hábiles), y se interpone dentro del tercer día hábil de la fecha en que se adoptó el acuerdo, por el 20% de sus miembros hábiles; bajo este contexto, remitiéndonos al Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Lucio Eleodoro Candelario Arratea, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa Agroindustrial y Multiservicios Yachay Huánuco, contra el Acuerdo de Concejo N° 34-2024-MPHCO/O, de fecha 29/02/2024, ingresado con Expediente N° 202426614, de fecha 11/06/2024, se advierte que, no cuenta con este requisito de procedibilidad exigido por ley y el referido reglamento, lo que determina que debe ser rechazado de plano conforme corresponde, por manifiesta improcedencia.

Que, con Dictamen de Comisión N° 22-2024-CAYCI, del 08 de julio de 2024, la Comisión de Administración y Control Institucional, habiendo revisado los documentos obrantes en autos, recomienda a los miembros del concejo municipal declarar improcedente lo solicitado por al administrado antes nombrado.

El pleno del Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **MAYORÍA**.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen de Comisión N° 22-2024-CAYCI, del 08 de julio de 2024, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR DE PLANO POR MANIFIESTA IMPROCEDENCIA, el Recurso de Reconsideración, ingresado con Expediente N° 202426614, de fecha 11/06/2024, interpuesto por el administrado Lucio Eleodoro Candelario Arratea, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa Agroindustrial y Multiservicios Yachay Huánuco, contra el Acuerdo de Concejo N° 34-2024-MPHCO/O, de fecha 29/02/2024, de conformidad al artículo 152° y 155° del Reglamento Interno del Concejo Municipal – RIC, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2016-MPHCO, concordante con el artículo 51° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en mérito a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al administrado Lucio Eleodoro Candelario Arratea, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa Agroindustrial y Multiservicios Yachay, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco,

05 SEP. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BATISTAR WADA PERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL